

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 25 de Abril de 2002

No. 76

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 40-2002.....	2829
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Pescadores Artesanales Miskitus" (APAM).....	2831
Estatuto "Asociación Iglesia de Restauración Familiar Jesucristo es el Señor de Nicaragua".....	2833
Estatuto "Asociación de Productores Unidos Santa Rosa del Peñón".....	2836
Estatuto "Iglesia Metodista Libre de Nicaragua" (AIMN).....	2841
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicitud de Concesión de Aguas para el Cultivo y Explotación de Tilapias en Jaulas.....	2844
Norma Técnica para el Manejo Sostenible de los Bosques Tropicales Latifoliados y de Coníferas.....	2844
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centros de Estudios.....	2854
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2856
ESTADOS FINANCIEROS	
Compañía de Seguros del Pacífico, S.A.....	2870

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.40-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República, es responsabilidad del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales, siendo necesario establecer controles y mecanismos de gestión en la recaudación de impuestos provenientes de la Comercialización de la madera.

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MADERAS

Arto.1 Hecho Generador. Créase de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, una Tasa de Retención en la Fuente a cuenta del IR sobre los metros cúbicos de madera en rollo que se cortaren.

Arto.2 Sujetos. Son sujetos de esta Retención, toda persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora, tenedora y/o comercializadora de metros cúbicos de madera en rollo.

Arto.3 Base de Retención. La base sobre la cual se aplicará la retención establecida en el artículo anterior, será la siguiente:

1. El precio promedio FOB Internacional del metro cúbico para el caso de Caoba (*Swietenia macrophylla*) y Cedro Real (*Cedrela Oदारata*); y

2. El precio de mercado más alto señalado en la factura de venta, guía de traslado de INAFOR o Póliza de intención del CETREX, que se posea al aplicar la retención para las demás especies de madera.

Arto.4 Liquidación. La liquidación para las especies de madera siguiente será así:

1. Caso Especial Caoba (*Swietenia macrophylla*) y Cedro Real (*Cedrela Odarata*).

Cuando la factura de venta, guía de traslado de INAFOR o Póliza de intención del CETREX se refiera a metros cúbicos se entenderá la equivalencia al factor de conversión de madera aserrada a rollo siendo éste 1.52; el resultado se aplicará sobre la base imponible determinada en el arto.3, y con la tasa señalada en el arto.8.

Para determinar el valor en córdobas de la retención de la Caoba y el Cedro Real, se multiplicará el metro cúbico tomando como referencia los precios anunciados por el INAFOR; al resultado se le debe aplicar la tasa especial de retención del 7.5%, resultando el valor en dólares; este valor se multiplicará por el tipo de cambio vigente emitido oficialmente por el Banco Central de Nicaragua, al día de la liquidación de la Retención.

2. Caso General

Al precio de mercado más alto transado que aparezca en la factura de venta, guía de traslado de INAFOR o Póliza de intención del CETREX, que se posea al aplicar la retención para las demás especies de madera, se le aplicará directamente la tasa del 7.5% sobre dicho valor.

Arto.5 Plazos o Períodos de Declaración y Pago. Los Plazos para enterar las retenciones por parte de los Terceros Responsables Retenedores y/o Autoretenedores serán los siguientes:

1. Las retenciones efectuadas entre 1º día del mes y el día 15 del mismo deberán enterarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día 15.

2. Las retenciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes deberán enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

3. Este procedimiento se aplicará también a todas las empresas que posean en su cadena productiva aserríos.

Arto.6 Lugar de Declaración y Pago. El monto de la tasa de retención en la fuente a cuenta del Impuesto sobre la Renta establecido en el Arto. 1 de este Decreto, deberá ser declarado y pagado en la Administración de Rentas del domicilio del contribuyente.

Arto.7 Responsables Retenedores. Son responsables Retenedores conforme lo indica el presente Decreto, los siguientes:

1. Las retenciones serán efectuadas por los Aserríos que presten el servicio de procesamiento de madera quienes actuarán como Terceros Responsables Retenedores.

2. En los casos que sea el propietario, poseedor, tenedor y/o comercializador de la madera y que no posean constancia de Retención del Aserrío actuarán como Auto Retenedores.

Arto.8 Tasa. Se establece una tasa especial de Retención en la fuente a cuenta del Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos indicados en este Decreto, del 7.5% sobre cada metro cúbico de madera en rollo que se cortare.

Arto.9 Controles Administrativos. Para los mejores resultados en la aplicación de este Decreto se establece:

1. La Dirección General de Ingresos en uso de las facultades que le otorga la legislación fiscal vigente, establecerá los controles administrativos para supervisar, aclarar y dilucidar, así como para hacer efectiva la retención establecida en este Decreto.

2. Los aserríos prestadores de servicio y personas naturales o jurídicas que comercialicen con cualquier variedad de madera, deben estar inscritos ante la Dirección General de Ingresos en la Administración de Rentas de su localidad, en un plazo de 15 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta, como Responsables Retenedores en la Fuente del Impuesto sobre la Renta.

3. El Instituto Nacional Forestal publicará por lo menos en dos medios escritos de circulación nacional los precios internacionales por metro cúbico de la madera de exportación. El precio permanecerá constante por tres meses a partir del primer día de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. El Instituto Nacional Forestal anunciará el precio a más tardar el día 15 del mes anterior en que se inicia el período. Este permanecerá constante en caso que el Instituto Nacional Forestal no pueda anunciarlo en el tiempo establecido.

4. Para la exportación se exigirán los procedimientos estipulados por la Ley y por el Centro de Trámites para la Exportación (CETREX).

Arto.10 Responsabilidad Solidaria. Los obligados a la retención que no la efectúen, serán responsables solidarios sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Legislación Vigente.

Arto.11 Otras Obligaciones. La Retención en la Fuente a cuenta del IR establecida en el presente Decreto es sin perjuicio de la Tasa por Derechos de aprovechamiento y servicios forestales establecidos en la Ley 402 "Ley de Tasas por aprovechamiento de Servicios Forestales"

Arto.12 Sanciones. El incumplimiento de los sujetos pasivos obligados por este Decreto conllevará a la responsabilidad administrativa y/o penales de cada caso conforme la Legislación Tributaria Vigente.

Arto.13 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION DE PESCADORES
ARTESANALES MISKITUS" (APAM)**

Reg. No. 2305 – M. 354464 – Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ochenta y ocho (2088), del folio nueve mil quinientos ocho, al folio nueve mil quinientos dieciocho, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES MISKITUS (APAM)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Allan Adolfo Zambrana Salmerón, fechados el catorce de Abril del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que forma parte integrante de esta escritura, dando los comparecientes su aprobación en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA , FINES Y OBJETIVOS. – Artículo 1:** La Asociación adoptará el nombre de **“ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES MISKITUS”** que se abreviará con las siglas **“APAM”**, nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que

establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1.- La Asociación APAM es una institución sin fines de lucro, con buenas relaciones con organismos políticos y religiosos nacionales e internacionales, así como con gobiernos de todo el mundo. Su fin Primordial es la defensa y promoción de los derechos sociales, culturales, laborales y gremiales de los pescadores artesanales, especialmente los Buzos que trabajan en las aguas del mar caribe Nicaragüense. 2.- La Asociación APAM tiene como propósito fundamental la promoción del desarrollo integral de los nicaragüenses sobre la base de la investigación y estudio de la realidad tanto urbana como rural. 3.- Promover la capacitación en el área productiva, comercial, administrativa, ambiental y de desarrollo dirigido a pequeños y medianos productores, cooperativas, artesanías y negocios vinculados a la pesca por medio de buzos en aguas profundas y cercanas. 4.- Apoyar el impulso de la producción agropecuaria (ganado menor; cabra, oveja, conejo, cerdo, gallina, así como la apicultura) de la pequeña y mediana industria. 5.- Apoyar los organismos que brindan servicios de créditos para la producción y los servicios para pequeños y medianos productores y/o negocios. 6.- Brindar asistencia técnica y asesoría al sector productivo y de servicios en pequeña y mediana escala a fin de elevar la producción y rentabilidad de las unidades respectivas. 6.- Promover el desarrollo cooperativo y asociativo en el campo y la ciudad. 7.- Impulsar el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales con un enfoque de sostenibilidad incidiendo en el mejoramiento de las condiciones de vida a través de: mejoramiento de construcciones con el uso de recursos existentes en el entorno, generación de empleo productivo y producción de huertos comunales y familiares para mejorar la dieta. 8- Promover la preservación del medio ambiente, a través de campañas de capacitación, creación de viveros, reforestación en coordinación con productores, comunidades, asociaciones y estudiantes. 9.- Promover el desarrollo de la capacitación sobre cultura y paz. 10.- Promover el hermanamiento entre ciudades nicaragüenses con las de otros países con el fin de impulsar el desarrollo comunitario. 11.- Promover las investigaciones socioeconómicas a fin de incidir en los problemas encontrados de acuerdo con la capacidad de la Fundación. 12.- Impulsar la creación de Centros de Educación formal en los niveles primario, medio y técnico, superior y universitario en las modalidades regulares y de educación a distancia. 13.- Promover la construcción y autoconstrucción de viviendas en repartos urbanizados y asentamiento; construcción de letrinas, pozos artesanales, instalación de tuberías de agua potable y aguas negras. 14.- Promover campañas de salud y educación nutricional. 15. Impulsar la construcción de centros de salud y el establecimiento de servicios médicos a través de unidades médicas móviles. 16.- Creación de asilos de ancianos, centros de rehabilitación infantil (niños de la calle), comedores populares, centros para alcohólicos y drogadictos. 17.- Brindar atención jurídica, a través de bufetes populares. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación

tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con

la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 13:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelta el máximo organismo. **ARTICULO 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 15:** El Organó Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 16:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 17:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 18:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 19:** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 20:** El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 21:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras

designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 22:** Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 23:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 24:** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representa a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **ARTICULO 25:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 26:** La Asociación es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. **ARTICULO 27:** También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTICULO 30:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros

activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 33:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aceptan, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) H. Pineda (f) Rodolfo Sandino (f) L Morales V. (f) Natalio Joseph; (f) Constantino Franc; (f) Genaro Bill Genry; (f) Félix P. Stackausin, (f) ilegible, (f) Idilu Teófilo Nicolás Regino W (f) Jahaira Pinock Sebastián (f) A Zambrana S.- **PASO ANTE MI:** del reverso del folio número veintitrés al frente del folio número veintiocho de mi Protocolo Número CINCO que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Henry Pineda Zelaya, libro este Segundo Testimonio en cinco folios de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil uno. Folio Anterior: SERIE "J" N° 0648065. **Allan Adolfo Zambrana Salmerón**, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y ocho (2088), del folio nueve mil quinientos ocho, al Folio nueve mil quinientos dieciocho, Tomo VI, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones.- Managua, treinta de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Allan Adolfo Zambrana Salmerón, fechados el catorce de Abril del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA DE
RESTAURACION FAMILIAR JESUSCRISTO ES EL
SEÑOR DE NICARAGUA"**

Reg. No. 2453 – M. 342068 – Valor C\$ 630.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que bajo el número dos mil noventa y tres (2093) del folio nueve mil quinientos sesenta y ocho, al folio nueve mil quinientos setenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACIÓN FAMILIAR JESUCRISTO ES EL SEÑOR DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el once de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACIÓN se denominará **“IGLESIA DE RESTAURACIÓN FAMILIAR JESUCRISTO ES EL SEÑOR DE NICARAGUA”**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de León y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directa Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos.- 1- Crear Iglesia, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2. Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, institutos teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, pandillas, juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer un promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y

consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresan a la Asociación y participen por los menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán el derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independiente del número de sus miembros, representa únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismo: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULOS 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d)

Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación política o secreta, según resuelve el máximo organismo. **ARTÍCULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 16:** El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrán las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta y Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordados en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adaptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULOS 29:** La

Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismo nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consiste en dos mil córdobas. **ARTÍCULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contemplan la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 34.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial. **ARTÍCULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concretos han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluída comunicación con los funcionarios de la Comisión de

Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MANUEL ANTONIO PRADO HERNÁNDEZ. F. PANTALEÓN MAIRENA. F. EDUARDO JULIO ESCOBAR. F. AZUCENA PETRONA MORENO. F. BLANCA NUBIA REYES. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento noventa y dos de mí Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: MANUEL ANTONIO PRADO HERNÁNDEZ libro este primer Testimonio en Cinco Folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad Capital, Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día once de Julio del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil noventa y tres (2093), del folio nueve mil quinientos sesenta y ocho, al folio nueve mil quinientos setenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el once de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE PRODUCTORES UNIDOS SANTA ROSA DEL PEÑÓN"

Reg. No. 2452 – M. 0377683 – Valor C\$ 900.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil noventa y cinco (2095) del folio nueve mil quinientos ochenta y siete, al folio nueve mil seiscientos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNIDOS SANTA ROSA DEL PEÑÓN”**. Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Jesie Liset Ruiz Solano, fechados el veintidós de Mayo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNIDOS DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN” CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNIDOS DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN” es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNIDOS DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN” Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Santa Rosa del Peñón, del Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación tendrá un duración indefinida en el tiempo.- (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 5.- Fines y Objetivos.- La Asociación tiene como fines generales brindar capacitación y apoyo a los productores en especial a los que se dedican a la agricultura.. OBJETIVOS SIGUIENTES: 1.- Apoyar a los productores para la obtención de recursos para la siembra y cultivos de productos tradicionales y no tradicionales. 2.- Ayudar a los productores para la instalación de un laboratorio para el análisis del suelo para determinar los componentes orgánicos y químicos del mismo y con su resultado definir el tipo del mismo que sea más productivo para el cultivo que sea más productivo para el producto, y lo mismo que tipo de fertilizante y semillas se requiera para una optima producción 3.- Ayudar al productor, para que este impulse proyecto de reforestación una vez que siembre la planta, todo esto con el objetivo de mejorar el medio ambiente en el campo. 4.- Obtener financiamiento para proporcionarle al productor un plan para que época de sequía y en el verano puedan obtener sistemas de riego para su cultivo todo es con el fin de que pueda cultivar todo el año.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Artículo 6.- Clase de Miembros.- En la Asociación existen tres clase de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros

Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en lo subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros de Honorarios.- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros; 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinaria o Extraordinarias que se convoquen.- Artículo 12.- Motivo de separación de la Asociación.- Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuación afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Etica de la Asociación y las leyes del país; 4) Por Interdicción

civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte .-

CAPITULO CUARTO .- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Organos de Dirección .- Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros.- 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Organo de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Plenos y Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Etica de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

Artículo 15.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipo de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo meno con ocho días de anticipación.-

Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá

valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.-

Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL; 8) TERCER VOCAL.-

Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyecto.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.-

Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto de del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para resolver la controversia.-

Artículo 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, Y VOCALES.- Artículo 21.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y anta cualquier actividad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta

Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 23.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero. 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Asociación, la de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de

las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 25.- Funciones del Fiscal.- Son Funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 26.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- Artículo 27.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 28.- Funciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 29.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por lo siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL; 8) TERCER VOCAL.- Artículo 30.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: REYNALDO SALGADO BUCARDO; 2) Vicepresidente: CELESTINO MARTINEZ GARCIA; 3) Secretario: FELIX PULIDO TERCERO; 4) Tesorero: JHONNY TREMINIO OCON; 5) Fiscal: JUAN MARTINEZ PULIDO; 6) Primer Vocal: GUSTAVO BUCARDO MARTINEZ; 7) Segundo Vocal: JOEL DE JESUS RIVERA ROSTRAN; 8) Tercer Vocal: RUBENIA PULIDO VALDEZ.- Mismo que tendrá carácter

provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- Artículo 31.- Representación Legal.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 32.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 33.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 34.- Reelección en Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría de simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 36.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación, está integrado por: 1) Los bienes mueble o inmueble adquirido por ella a cualquier título; 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; 3) Los préstamos obtenidos; 4) Las donaciones, herencias y legados que perciba esta Asociación; 5) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 37.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos tercera partes del total de los miembros asociados.

Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleva la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrán llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente de las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 38.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 39.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 40.- La "ASOCIACION DE PRODUCTORES UNIDOS DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de la cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y la que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Reynaldo Salgado B. (f).- Celestino Martínez.- (f) - Félix Pulido Tercero. (f) Jhonny Treminio Ocón.- (f) - Juan Martínez.- (f) .- J.J Rivera.- (f).- R. Pulido.- (f).- J. Ruiz S. el Notario.

Pasó ante mí del frente del folio número once, al frente del folio número diecisiete de mí Protocolo número tres que llevo en el presente año. A solicitud del señor Reynaldo Salgado B. libro

este primer Testimonio de Ley el que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintidós de Mayo del año dos mil uno. JESIE LISET RUIZ SOLANO, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil noventa y cinco (2095), del folio nueve mil quinientos ochenta y siete, al folio nueve mil seiscientos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Jesie Liset Ruiz Solano, fechados el veintidós de Mayo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA" (AIMN)

Reg. No. 2585 – M. 342177 – Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil novecientos sesenta y tres (1963), del folio número siete mil doscientos veintinueve al folio número siete mil doscientos cuarenta (7229-7240), Tomo III, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN)”**. Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Agosto del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN)”**. Que se encuentra en Escritura Pública Número doscientos sesenta y seis (266), Protocolizado por RAMON ARMENGOL ROMAN GUTIERREZ, Abogado y Notario Público, con fecha del diez de Agosto del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, ocho de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS. CAPITULO I – NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION. Artículo 1. - Nombre y Naturaleza. La Asociación Civil “IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN).” Es una entidad de

servicio, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Esta formada por ciudadanos cristianos inspirados en los principios de la fe, educación, el desarrollo tecnológico-científico, que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre, Artículo 2. Domicilio y Duración. La Asociación Civil “IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN)”, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es indefinido. - CAPITULO II. - FINES Y OBJETIVOS. Artículo 3. – Fines. La Asociación Civil “IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN), tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: A) Fundar Iglesias donde se predique el Evangelio de Jesucristo, y centros para dar atención en programas especiales a jóvenes en riesgo social, drogadictos, alcohólicos (pandilleros). B) Fundar nuevos Centros Educativos Infantiles, en las modalidades de preescolar, primaria, y secundaria, que de respuesta en especial a niños, y jóvenes de la calle. C) Fundar clínicas médicas, odontológicas, y psiquiátricas que ayuden a orientar e insertar a la vida social a jóvenes y niños con problemas sicosociales. D) Ayudar al Estado con asesoría técnica y profesional, a jóvenes con problemas de drogas y alcoholismo, de escasos recursos, a través de ingresos nacionales y extranjeros, administrados por la Asociación Civil IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN), y de sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante organismos internacionales. E) Fundar Centros de Rehabilitación Internos del Sistema Penitenciarios que sean autorizados por el Ministerio de Gobernación en los Departamentos del país, y atender a personas con problemas de adicción a las drogas, y alcoholismo. F) Fundar Centros de Formación Técnica Vocacional, y Teológicos para jóvenes y adultos de escasos recursos económicos, que deseen capacitarse a través de consecución de fuentes de ingresos, nacionales y extranjeras que vengan a mejorar las condiciones de vida de los nicaraguenses. G) Ayudar a niños huérfanos, viudas, y niños abandonados de la calle. H) Promover fuentes de ingresos, nacionales y extranjeras que vengan a mejorar las condiciones de vida de la familia nicaraguense. I) Servir como canal de contacto con instituciones nacionales e internacionales para la realización de proyectos de beneficio social. J) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros. K) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todas las Iglesias Metodistas Libres en Nicaragua y el mundo, que practiquen los mismos Estatutos que rigen a (AIMN) L) La Asociación Iglesia Metodista Libre de Nicaragua tendrá como norma de disciplina interna la del Gobierno de la Iglesia Metodista Libre de los Estados Unidos de Norte América, así como su Reglamento Interno. - Artículo 4. Funciones Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica, social y cultural, el intercambio de información y

la cooperación con instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponernos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. Impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así lo deseen.- CAPITULO III.- LOS SOCIOS. Artículo 5.- Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro Miembro a la Asociación persona natural o jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia, o por causas establecida en el reglamento de la Asociación. CAPITULO IV.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos.- Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. . Artículo 7. Deberes. Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. CAPITULO V.- REGIMEN INTERNO. Artículo 8 .- Sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación, son los siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento. Artículo 9. Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme el reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Artículo 10. – Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro se contrarie al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que ésta previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causas justificada. Artículo 11. - Recurso. En todos los casos de sanción a los miembros se les considerará audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. CAPITULO VI.- DIFERENCIA. Artículo 12. Interpretación de Reglamentos Internos y casos no previstos. La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósito de la Asociación. Artículo 13. - Arbitraje. La interpretación y

aplicación Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación CIVIL IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN) o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no abra ulterior recurso. Artículo 14 Arbitraje. Cualquier diferencia que surgiere de los miembros o entre los miembros y la entidad, por motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de arbitraje compuestos de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados y contradicho fallo no habrá ulterior recurso, - CAPITULO VII. - DEL PATRIMONIO. Artículo 15. Patrimonio y Recursos Financieros. El patrimonio de la Asociación lo constituirán A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título legal o mercantil. B) Las contribuciones voluntarias que en este acto aportan los miembros de la Asociación en la cantidad de C\$ 20.000.00 veinte mil Córdobas, y las otras contribuciones de las personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. CAPITULO VIII.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 16. Órganos. Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Asociación CIVIL IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN) contará con los siguientes órganos: a) la Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los consejos y comisiones. Artículo 17.- Asamblea General: a) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentran en el pleno goze de sus derechos como tales, b) El conocimiento de los Estados Financieros, la elección de Autoridades, la aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en reglamento interno de la Asociación, c) Para celebrar Asamblea General, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, d) El quórum se formará con la mayoría de los miembros activos de la Asociación . Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes, e) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos el inciso c. del Artículo 19 de estos Estatutos y por la Junta Directiva. Artículo 18. Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación, b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva

para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación, c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, d) Emitir, reformar o derogar los reglamentos y normas operativas de la Asociación, e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones. Artículo 20. Composición y Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Asociación, compuesta por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero dos Vocales y un Fiscal. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General, por un período de dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos, el día de la elección. Podrán ser reelectos si fueren revocados válidamente.- Atribuciones: Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los Reglamentos, Norma y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna o externa, F) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un Representante Legal. Artículo 21. Atribuciones del Presidente. Las atribuciones del Presidente son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario General de la misma, d) Tomar decisiones urgentemente con el Director Ejecutivo, en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Artículo 22 Atribuciones del Vicepresidente. Las atribuciones del Vicepresidente son: Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. Artículo 23. Atribuciones del Secretario General. Las atribuciones del Secretario General son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. Artículo 24. Atribuciones del Tesorero. Las atribuciones del Tesorero son: a) Velar por lo bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra

función que le confiera la Junta Directiva. Artículo 25 Atribuciones del Vocal. El Vocal tendrá las atribuciones que le designe la Junta Directiva. Artículo 26. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y Administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios. Artículo 27. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b) Establecer los mecanismos de control contables y de fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Asociación, c) Por disposición de la Junta Directiva representar social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, d) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios, y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación, f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, g) Someter a consideración de la Junta Directiva los reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación, h) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, i) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Artículo 28. Consejo y Comisiones. Los consejos tienen carácter de asesor y las comisiones carácter ejecutivo, la atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación, y su integración y sus funciones específicas la determinarán la Junta Directiva conforme lo determine el reglamento respectivo, CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 29. Disolución. La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada en la Junta directiva extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resoluciones de autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y el orden público. Artículo 30.- Liquidación. Al acordarse la disolución de la Asociación la propia Asamblea extraordinaria designará de acuerdo al reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondiente al cargo del liquidador y que continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes

al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su Administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuenta de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el balance general final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si se hubiere algún remanente deberá ser entregado a Instituciones Civiles dedicada a la atención de los niños o Asociaciones Civiles similares. CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31.- Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al SR. LUIS ANTONIO AMPIE VELASQUEZ para que concurra ante la Asamblea Nacional y el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondiente para la autorización e inscripción legal de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta Escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de ley. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firman por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Luis Antonio Ampie. V. - (f) José Félix Dávila. - (f) J. Valerio B. - (f) ilegible. - (f) Jenny Claudia Orozco Solano. (f) Miguel Flores. - (f) ilegible. - (f) Ramón Román G..- Pasó ante mí: del frente del folio número doscientos cuarenta y seis al frente del folio número doscientos cincuenta y dos de mí protocolo número cuatro que llevé en el año pasado y a solicitud de parte interesada libro este segundo testimonio en siete hojas de papel útil de ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del trece de Junio del año dos mil uno. RAMON ARMENGOL ROMAN GUTIERREZ, NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos sesenta y tres (1963), del folio número siete mil doscientos veintinueve al folio número siete mil doscientos cuarenta, Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dieciséis de Agosto del año dos mil uno. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN)", que se encuentra en Escritura Pública Número doscientos sesenta y seis (266), protocolizado por Ramón Armengol Román Gutiérrez, Abogado y Notario Público, con fecha diez de Agosto del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, ocho de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS
PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE
TILAPIAS EN JAULAS**

Reg. No. 2124 - M. 0145586 - Valor C\$ 180.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha doce de Enero del año dos mil ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIAS EN JAULAS de parte de los señores OYVIND ARNE JENSEN Y DANILO JIMÉNEZ GUERRERO, para amparar un lote ubicado en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 70.82 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en metros).

VERTICE	NORTE(m)	ESTE(m)
1	1,366,525.5132	619,479.3571
2	1,366,922.3890	619,389.8360
3	1,366,551.4698	617,706.9104
4	1,366,149.2606	617,617.9257

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil dos.- Dr. Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal Dirección General.

3-3

**NORMA TECNICA PARA EL MANEJO
SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES TROPICALES
LATIFOLIADOS Y DE CONIFERAS**

Reg. No. 3209 - M. 0139965 - Valor C\$ 1,140.00
M. 0139966 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 028, 029, 030, 031, 032, 033 y 034 se encuentra el Acta número 001-02 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No. 001-02 Primera sesión ordinaria anual de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Febrero de dos mil dos, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, que cita contiguo al Centro Comercial Metrocentro, reunidos los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con

fecha 28 de Enero, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión: Lic. Marco Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Alfonso Porta Sánchez, del Ministerio de Salud; Lic. Javier Hernández Munguía, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas, de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. J. Salvador Robelo y el Lic. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Arq. Laila Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Dr. Julio César Bendaña, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio,
 Dr. Gilberto Solís de la Cámara de Industria de Nicaragua
 Lic. Meyling Centeno del Ministerio de Salud
 Ing. Francisco Moreno del Instituto Nacional Forestal MAG-FOR
 Lic. María Eugenia Rosales del Instituto Nacional Forestal MAG-FOR
 Ing. Róger Gutiérrez del Ministerio de Transporte e Infraestructura
 Lic. Arcadio Choza del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
 Lic. Silvia Elena Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
 Lic. Nora Yescas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
 Dr. Orión Baldizón del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Ing. Birmania Martínez del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Ing. Lizbeth Castillo del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Ing. María Alejandra Rivera del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Lic. Carlos Gabuardi del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
 Ing. Noemí Solano L. del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

No asistieron los siguientes miembros citados a esta primera sesión ordinaria:

Dr. Edmundo Torrez Godoy, de la UNAN-LEON
 Lic. Luis Martínez, del Ministerio del Trabajo

Habiendo sido constatado el quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Marco Narváez Ministro de Fomento, Industria y Comercio en calidad de Presidente de la Comisión, quien la declara abierta.

A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 06-02 Aprobar la NTON 18 001 – 01 Norma Técnica Nicaragüense Obligatoria para el manejo sostenible de los bosques tropicales latifoliados y de coníferas presentada por el INAFOR del MAG-FOR...(partes inconducentes). No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las once de la mañana del día diecinueve de Febrero del año dos mil dos. Lic. Marco Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio Presidente. Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.” Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Instituto Nacional Forestal del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Abril del dos mil dos. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 18 001-01 Norma Técnica para el manejo sostenible de los bosques tropicales latifoliados y de coníferas ha sido preparada por el Comité Técnico Forestal y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Francisco Moreno Cruz	Instituto Nacional Forestal (INAFOR)
José Espinoza Ortega	Instituto Nacional Forestal (INAFOR)
María Eugenia Rosales C.	Instituto Nacional Forestal (INAFOR)
Henry Saravia Cruz	Instituto Nacional Forestal (INAFOR)
George Brooks	ADFOREST/MIFIC
Arturo Morales	Industria Las Brisas
Javier Gutiérrez Ramírez	POSAF/BID/MARENA
Georgina Orozco	POSAF/BID/MARENA
Ramón Sequeira González	DPYME/MIFIC
Juan R. Ruiz P.	DGRN/MIFIC
Edilberto Duarte	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
Carlos Abaunza	Ministerio Agropecuario y Forestal
Melvin Guevara	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Héctor Ramos	ASENFOR/Consortio Forestal (MAG-FOR)

Noemí Solano Lacayo

Ministerio de
Fomento, Industria y
Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día primero de Noviembre de dos mil uno

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las directrices técnicas para el Manejo Sostenible del bosque Tropical Latifoliado y del bosque de Coníferas.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad forestal en el territorio nacional.

3. DEFINICIONES

3.1 Actividades de protección forestal. Conjunto de medidas dirigidas a la preservación, restauración y manejo sostenible del bosque.

3.2 Aprovechamiento Forestal. Planificación del corte, extracción, almacenamiento y transporte de las clases de madera indicadas en el permiso o licencia maderera con obligación de procesarlas e industrializarlas en país.

3.3 Area de bosque joven. Es el área de bosque que presenta alturas promedios mayores a tres metros y diámetros promedios menores a 10 cm. DAP.

3.4 Arbol. Vegetal leñoso perenne, que normalmente tiene un fuste principal y una copa definida. En estado de madurez alcanza una altura mayor de 7 m.

3.5 Arboles semilleros. Arbol con características fenotípicas deseables para recolección de semillas

3.6 Bosque. Ecosistema con predominancia de la vegetación arbórea, la cual se encuentra en relación recíproca con otros componentes bióticos y abióticos.

3.7 Bosque de producción. Son los bosques que tienen condiciones de terreno y suelo apropiados para la producción de productos maderables y no maderables en forma sostenida.

3.8 Bosque en desarrollo. Es el área de bosque presenta diámetros promedios mayores de 10 cm DAP y una edad menor que la edad óptima de producción (25 años)

3.9 Bosque intervenido. Es un área forestal en la cual las especies representativas han sido extraídas interrumpiendo la sucesión vegetal.

3.10 Bosque maduro. Es aquel que a alcanzado el desarrollo óptimo de producción.

3.11 Bosque secundario. Vegetación leñosa que emerge y desarrolla en tierras abandonadas a través de sucesiones o fases de crecimiento. La mayoría de estos bosques crecen en suelos en donde originalmente existían actividades de agricultura y ganadería.

3.12 Camino forestal principal. Son vías de acceso permanentes, que año con año se van prolongando para dirigirse a las diferentes áreas de cortas o aprovechamiento anual, por lo tanto, merecen una mayor inversión económica permitiendo el tránsito todo el año

3.13 Camino forestal secundario. Son vías de acceso temporales, que solo se utilizan en la época de aprovechamiento. Su uso se restringe al período seco y por consiguiente, las normas para su construcción son menos estrictas. Estos son ramales del camino primario y se dirigen hacia los patios de acopio lo que facilita el transporte de trozas.

3.14 Camino forestal terciario. Son vías de saca por donde los tractores o bueyes circulan arrastrando las trozas hasta el o los patios de montaña, de donde posteriormente son transportados

3.15 Censo comercial. Es el censo de los árboles donde se incluyen solamente los árboles de especies comerciales iguales o superiores al diámetro mínimo de corta (DMC) propuestos en el documento del Plan General de Manejo Forestal (PGMF).

3.16 Ciclo de corta. Tiempo requerido para hacer otra corta en la misma área de aprovechamiento anual (AAA)

3.17 Corta anual permisible (CAP). Es el volumen que se permite extraer en un período de tiempo (un año) constituido por el crecimiento del bosque y determinado por varios factores tales como el incremento corriente o medio anual, la estructura, el área y la edad de rotación.

3.18 Corta final a tala rasa. Es el tratamiento aplicado en bosques sobremaduros, decrepitos y plagados en terrenos con pendientes menores a 40% en áreas pequeñas y en rodales discontinuos o aislados.

3.19 Compartimiento. Unidad administrativa de superficie variable, formada por uno o más rodales

3.20 Enriquecimiento forestal. Conjunto de actividades silviculturales dirigidas a aumentar el valor ecológico y económico del bosque.

3.21 Incremento Medio Anual (IMA). Es el promedio anual que crece el árbol a cualquier edad. Para obtenerlo se divide el crecimiento acumulado entre la edad.

3.22 Muestreo diagnóstico. Muestreo forestal que se utiliza para estimar la productividad potencial de un rodal o bosque, tomando en consideración la competencia de las plantas y la distribución de los árboles deseables.

3.23 Muestreo forestal. Técnica empleada en inventarios forestales para conocer la composición de especies, densidad, volumen y estado actual del bosque.

3.24 Manejo forestal sostenible. Es el manejo de ecosistemas forestales que está determinado por las relaciones particulares que se da entre los actores forestales y los ecosistemas forestales.

3.25 Número de individuos. Cantidad de árboles que se encuentran en un área determinada.

3.26 Plan de reposición forestal. Conjunto de actividades forestales (protección, reforestación, manejo de la regeneración natural) en el área donde el recurso forestal está en forma dispersa. El plan de reposición es aplicable aquellas áreas menores a 10 hectáreas.

3.27 Plan general de manejo forestal. Plan de actividades de silvicultura, protección y aprovechamiento forestal de una propiedad, definida en tiempo y espacio, como una guía en las operaciones que ejecuta el dueño de la tierra.

3.28 Plan mínimo de manejo forestal. Conjunto de actividades de manejo forestal (censo comercial de los árboles aprovechar, especies a proteger, manejo de la regeneración natural, reforestación, protección forestal) en el bosque secundario desarrollado en tierras cuya vegetación fue destruida por actividad humana. El plan mínimo de manejo forestal es aplicable a las de 10 a 50 ha.

3.29 Plan operativo anual. Es el desglose detallado de las actividades forestales y tratamiento a efectuar en un año en particular y que en forma general aparecen en el plan de manejo. Se considera la herramienta de control para darle seguimiento y evaluar las actividades silviculturales detalladas en el Plan de Manejo.

3.30 Plantación Forestal. Conjunto de plantas establecidas por siembra directa o indirecta.

3.31 Podas. Técnica silvicultural que se aplica a los árboles para mejorar la calidad de la madera del fuste.

3.32 Quema prescrita. Técnica de manejo de fuego controlado que se emplea para disminuir fuentes combustibles y eliminación de malezas en un área determinada

3.33 Raleos. Técnica silvicultural que se emplea en el bosque para extraer árboles, con el objetivo de disminuir la densidad y aumentar su capacidad productiva.

3.34 Regeneración natural. Vegetación arbórea que se encuentra en las primeras fases de crecimiento y desarrollo como parte del proceso natural de renovación del bosque.

3.35 Rondas. Franjas de terrenos desprovistas de vegetación construidas con distintos fines entre ellas facilitar el acceso, evitar incendios y su propagación.

3.36 Tratamientos de liberación. Tratamiento silvicultural consistente en la eliminación de árboles circundantes que compiten por luz y nutrientes con árboles seleccionados para futuras cosechas.

3.37 Tratamientos silviculturales. Actividades encaminadas a la obtención de plantaciones y bosques productivos de acuerdo a un plan establecido.

3.38 Especies de valor comercial. Son las especies que tienen demanda en el mercado.

3.39 Valor potencial de las especies. Especies que actualmente no poseen mercado, pero a corto plazo serán transables. Estas especies de forma inmediata pasan a ocupar el valor comercial en un corto tiempo.

4. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL MANEJO DEL BOSQUE TROPICAL LATIFOLIADO Y DE CONIFERAS

4.1 Del manejo y aprovechamiento forestal

4.1.1 De la Sostenibilidad del Bosque

4.1.1.1 El aprovechamiento y las actividades de manejo se realizan en base a Planes de Manejo.

4.1.2 De la Cartografía del Sitio

4.1.2.1 La ubicación cartográfica del área de estudio se georeferenciará en base a coordenadas geográficas o bien de mercator (UTM). La red hidrológica y topografía se ubicarán en mapas cartográficos.

4.1.2.2 Los mapas que especifican las características bosque deben realizarse en escalas de 1:2000, 1:5000, 1:10,000, 1:20,000 y 1:50,000, según el tamaño total de la superficie.

4.1.3 De la Estratificación Boscosa

4.1.3.1 Se debe elaborar la estratificación del bosque a ser manejado, para determinar las áreas de producción, protección y conservación, así como la proyección de los caminos forestales e infraestructura existentes, la red hidrográfica y la topografía del terreno.

4.1.3.2 Los estratos boscosos del área a manejar se deben clasificar tomando en consideración el tipo de bosque, sea éste con fines de producción, protección y conservación de la biodiversidad, los que serán reflejados en un mapa.

4.1.4 De los Caminos Forestales e Infraestructura

4.1.4.1 La pendiente máxima permitida para trazar los caminos y trochas de transporte es del 10 a 20%. Si la pendiente predominante es mayor al 20%, la construcción de caminos debe ser con obras de ingenierías y/o conservación de suelos.

4.1.4.2 Las proyecciones de rutas de los caminos deben ser trazados de acuerdo a las curvas de nivel y obras ingenieriles.

4.1.4.3 En el diseño y construcción de caminos forestales se observarán las especificaciones que se presentan en el cuadro No. 1:

CUADRO No. 1
Especificaciones Técnicas para la Construcción
de Caminos Forestales

Características	Primarios	Secundarios	Terciarios
Ancho de despale máximo (m)	5-5.5	4-5	3-4
Ancho de camino máximo (m)	4-5	3-4	2-3
Ancho de tráfico máximo (m)	3.5-4	3-3.5	
Grueso de enchape mínimo (cm)	15	10	no
Pendiente máxima (%)	10	15	20
Encunetado	Si	Si	Deseable
Longitud (Km)	>30	< 30	
Velocidad de circulación	15-30/hr	< 15 Km/hr	< 10 Km/hr

4.1.4.4 En los caminos con más del 6% de pendiente y con una longitud mayor de 100 m, las cunetas deben tener desvíos intermedios de agua suficientes para evitar la erosión.

4.1.4.5 Los caminos forestales no podrán ser construidos paralelamente al bosque de galería, ni dentro de una distancia de 40 metros de cursos de agua principales. Si existe justificación técnica, en todo caso, deben poseer obras de drenaje, tales como cunetas, alcantarillas, revestimiento y puentes en corrientes de agua.

4.1.5 De la Extracción y Transporte

4.1.5.1 En la extracción mecanizada, el arrastre debe realizarse con equipos (tractores articulados con malacates o winches) que cuenten con cables no menores de 30 metros de longitud.

4.1.6 Del Aprovechamiento Forestal en Pendientes

4.1.6.1 No se permite la extracción mecanizada en pendientes

con rangos de porcentajes promedios de 35 a 60%.

4.1.6.2 En pendientes mayores de 35%, se requiere de un permiso especial del INAFOR

4.2 De la Silvicultura

4.2.1 Del muestreo y tratamientos silviculturales

4.2.1.1 Se debe realizar un muestreo diagnóstico del estado de los árboles y de la regeneración natural dos años después del aprovechamiento forestal, para determinar los tratamientos silviculturales a implementarse.

4.2.1.2 Se deben aplicar los tratamientos silviculturales de acuerdo al muestreo diagnóstico, a más tardar al tercer año después de aprovechamiento.

4.2.2 De la Regeneración Natural

4.2.2.1 El muestreo de la regeneración natural establecida (árboles entre 10 - 39.9 cm de DAP) se realiza utilizando la metodología del muestreo diagnóstico. Para el muestreo de la regeneración natural no establecida (vegetación menor a 10 cm de DAP), se recomienda utilizar la metodología establecida por el INAFOR.

4.3 De la Protección Forestal

4.3.1 De la Prevención y Control de Incendios Forestales

4.3.1.1 Las rondas para prevenir los incendios forestales tendrá una anchura de 3 a 5 m. Las áreas destinadas a la producción de carbón vegetal deben poseer rondas de 5 m de ancho.

4.3.2 De la Prevención y Control de Plagas y Enfermedades.

4.3.2.1 Para la prevención de plagas y enfermedades forestales, se debe cumplir estrictamente con las medidas silviculturales descritas en el Plan General de Manejo Forestal.

4.3.2.2 En caso de presentarse algún tipo de plagas o enfermedades el INAFOR, deberá extender el permiso de aprovechamiento de acuerdo a las medidas sanitarias de cada caso.

4.3.3 De las Medidas de Protección a los Suelos, Fuentes de Agua, Vida Silvestre y Flora

4.3.3.1 Durante el aprovechamiento y tratamientos silviculturales no debe removerse más del 40% del área basal en bosques con pendientes que oscilan del 1 al 35%. En pendientes mayores, el porcentaje de remoción se reduce al 25%.

4.3.4 De los árboles semilleros

4.3.4.1 La marcación de árboles semilleros se realiza como mínimo a 2 m de altura con pintura permanente de color amarillo fluorescente o cinta amarilla durable capaz de resistir la lluvia y otras condiciones ambientales.

4.3.4.2 En la selección de los árboles semilleros se deben considerar que el árbol posea buena formación del fuste, copa y ser vigoroso. Libre de plagas y enfermedades.

5. DEL MANEJO SOSTENIBLE DEL BOSQUE TROPICAL LATIFOLIADO

5.1 Del manejo forestal

5.1.1 Del Sistema de Manejo del Bosque Tropical Latifoliado

5.1.1.1 En el bosque tropical latifoliado se aplicará el sistema de manejo policíclico, el cual toma en consideración la representatividad de especies en el bosque, (composición florística), el número de individuos y el área basal por categorías diamétricas (estructura), para determinar su viabilidad de manejo y silvicultura a partir de la fijación de diámetros mínimos y ciclos de cortas.

5.1.2 Del Inventario Forestal

5.1.2.1 El inventario forestal general en bosques latifoliados primarios y/o intervenidos se acepta con un error de muestreo máximo del 20% y un nivel de confiabilidad del 95% sobre el área basal de los árboles superiores a los 40 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

5.1.2.2 Se debe realizar el inventario general por tipo de bosque y por estrato con intensidades mínimas de muestreo desde el 0.1% hasta el 1.5 % según el tamaño del área a inventariar, ver cuadro siguiente:

Superficie del inventario ha	Intensidad mínima de muestreo (%)
1,000	1.50
2,000	1.20
5,000	0.80
10,000	0.50
15,000	0.35
20,000	0.28
25,000	0.24
30,000	0.22
50,000	0.20
100,000	0.15
200,000	0.10

5.1.2.3 En bosques secundarios, se aceptará el inventario forestal según muestreo sistemático en parcelas con tamaño de 10x10 m y con error de muestreo máximo del 20% sobre los árboles superiores a los 10 cm DAP.

5.1.2.4 El inventario forestal debe presentar los resultados

a nivel de cada estrato boscoso y por grupo de parcelas inventariadas.

5.1.3 De la Clasificación de Especies según el Uso Potencial

5.1.3.1 Todas las especies inventariadas en el bosque deben ser clasificadas de acuerdo a su uso.

5.1.4 De la Estimación de Diámetros Mínimos de Cortas (DMC)

5.1.4.1 Las especies comerciales y potenciales deben ser clasificadas en base a un Diámetro Mínimo de Corta (DMC), a partir de 40 cm de DAP.

5.1.4.2 El corte de árboles comerciales es a partir de 40 cm de DAP, según el resultado que se obtenga del análisis de recuperación del bosque. Se exceptúan del corte a partir de los 40 cm las siguientes especies:

a. Caoba, Cedro Real y Pochote: de 50 cm de DAP

b. Nancitón, Pansuba, Guapinol y Genízaro: de 60 cm de DAP

c. Ceiba, Panamá y Guanacaste: de 80 cm de DAP

5.1.5 De los Ciclos de Cortas

5.1.5.1 Los ciclos de cortas deberán determinarse de acuerdo a los resultados del inventario y deben de ser de 20 año mínimo.

5.1.5.2 El volumen aprovechable del bosque debe ser determinado en cada plan de manejo forestal de acuerdo a la intensidad de corta de cada especie o grupo de especie de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IC = (\text{área basal que se recupera} / \text{área basal disponible}) \times 100$$

Utilizando un IMA:

bosque tropical seco de 0.35 cm/DAP/árbol/año

para bosque tropical húmedo de 0.50 cm/DAP/árbol/año

5.1.6 De la Estimación de la Posibilidad Silvícola

5.1.6 El volumen aprovechable del bosque será determinado en cada Plan General de Manejo Forestal de acuerdo a la posibilidad silvícola. Dicha posibilidad silvícola a su vez, se determinará en base al Incremento Medio Anual (IMA) de cada especie.

5.2 Del aprovechamiento forestal

5.2.1 Del Censo y Marqueo de Especies

5.2.1.1 Para la elaboración del POA se requiere del censo comercial, el cual se realiza tomando en cuenta únicamente la

lista de especies comerciales definidas en el Plan General de Manejo Forestal.

5.2.1.2 El censo comercial de los árboles debe estar orientado en base a los puntos cardinales (Norte, Sur, Este y Oeste), con el fin de facilitar su identificación al momento de realizar el marqueo.

5.2.1.3 El censo comercial se realizará solamente a las especies a aprovechar en el Plan General de manejo y a partir del Diámetro Mínimo de Corta, en el caso del Planes Operativos que no deriven de un PGM se debe realizar el censo comercial a partir de 30 cm de DAP

5.2.2 De Troceo

5.2.2.1 El troceo de los fustes debe realizarse en los patios de acopio, evitando dejar residuos aprovechables. Se exceptúan quiénes realizan extracción no mecanizadas

5.2.3 Del Transporte Acuático

Para el transporte de madera vía acuática se debe especificar en el plan operativo anual los lugares donde se apilarán las trozas para su transporte y el destino final

5.2.4 Del Aprovechamiento en Bosques de Producción Energética

5.2.4.1 El DMC para las especies que se utilizan en la producción de leña es a partir de los 5 cm DAP.

5.2.4.2 La rotación para el aprovechamiento de especies con fines energéticos será de 2 años como mínimo.

5.2.4.3 Se establecerán como métodos silviculturales para el manejo de especies con fines energéticos el de las prácticas de enriquecimiento, el manejo de rebrotes y/o el del manejo de la regeneración natural.

5.2.4.4 En bosques secundarios y en áreas de producción de leña, las rondas cortafuego serán obligatorias, además, en los sitios de producción de leña se debe realizar la limpieza del sitio. Las rondas en el perímetro deben tener un ancho mínimo de 5 m con vigilancia continua en la época de mayor peligro (generalmente en verano).

6. DEL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES NATURALES DE CONIFERAS

6.1 El Manejo Forestal

6.1.1 Del Sistema de Manejo del Bosque de Coníferas

6.1.1.1 El sistema de manejo forestal que se aplica en bosques de coníferas es el Sistema Monocíclico, es realizado por rodal o compartimiento y no por árbol, lo que permite

el aprovechamiento forestal de los árboles en estado maduro en una sola intervención.

6.1.2 De la Clasificación del Bosque

6.1.2.1 La unidad básica para el manejo es el compartimiento y será definida por el estado de desarrollo del bosque según la siguiente clasificación:

- a. Area sin bosque (a repoblar)
- b. Bosque en regeneración
- c. Bosque joven
- d. Bosque en desarrollo
- e. Bosque maduro

6.2 Del Sistema Silvicultural

6.2.1 De la Prescripción Silvicultural

6.2.1.1 Los tratamientos silviculturales a ejecutar en cada rodal, para obtener madera de calidad y aumento de la productividad del bosque, se realizarán de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

6.2.1.1.1 En Area de Bosque joven

6.2.1.1.1.1 Raleo a Desecho o Precomercial:

a) Para aplicar el tratamiento de raleo a desecho, el rodal debe presentar una densidad mayor a 2000 árboles por ha, edades menores a 6 años y diámetros menores de 10 cm DAP.

b) Una vez efectuado el tratamiento de raleo a desecho, se deben realizar las siguientes actividades por compartimiento:

b.1 Recolectar los residuos y dispersarlos en el área en pequeñas proporciones.

b.2 Realizar ronda corta fuego de 3 metros de ancho en la estación seca.

b.3 Aplicar chapeo en áreas donde la maleza alcance alturas mayores de un metro.

6.2.1.1.2 En Area de Bosque en Desarrollo

6.2.1.1.2.1 Raleo Comercial:

a) No se deberá aplicar raleos comerciales en rodales con edad mayor a lo establecido en el siguiente cuadro No. 2:

Cuadro No. 2
Edad mínima en corta final y edad máxima en raleo

Calidad de Sitio	Indice de Sitio	Incremento media anual (m3/ha)	Edad máxima en raleo (años)	Edad mínima en corta final (años)
Baja	9	4	30	40
	12	6	28	36
Mediana	15	6	28	33
	18	8	25	30
Alta	21	8	23	28
	24	10	21	26

b) Una vez efectuado el tratamiento de raleo comercial se deben realizar las siguientes actividades por compartimiento:

b.1 Recolecta los residuos de aprovechamiento, depositarlos en cárcavas y/o distribuirlos en todo el rodal, apilándolos en pequeñas proporciones fuera del área de regeneración natural y quemarlos.

b.2 Realizar ronda corta fuego de 3 metros de ancho en la estación seca.

b.3. Aplicar chapia en áreas donde la maleza alcance alturas mayores de un metro.

b.4 Picar y dispersar los residuos en las áreas donde se produjo arrastre,

b.5 Recopilar productos (bacadillas) en los caminos cerrados al tráfico.

b.6 Construir barreras de contención de sedimentos en las pendientes fuertes y en las áreas con alto grado de erosión.

c) La poda se debe efectuar cuando los árboles presenten diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 8-14 cm. Solamente se debe podar un 30% de la altura total de copa.

d) En rodales heterogéneos con una estructura de mezcla de un 50% de área basal tanto de bosque en desarrollo y en estado maduro, se aplica un manejo heterogéneo con cortas de árboles en desarrollo y maduro según la densidad total del rodal.

e) Cuando el rodal presente la proporción de área basal de un 70% de bosque en desarrollo y un 30% de bosque maduro, se aplicará un raleo comercial de acuerdo a su densidad.

f) Cuando el rodal presenta mezcla de dos especies (Latifoliada - Pino), con proporciones de un 50% de área basal, se debe manejar de forma heterogénea, aplicando cortas anuales a la especie latifoliada y cortas de baja intensidad entre 10 -15 % a la densidad de pino.

6.2.1.1.3 En Area de Bosque Maduro

6.2.1.1.3.1 Corta Final

a) No se permite la corta final en rodales con edad menor a la edad mínima conforme al cuadro No. 2 denominado Edad mínima en corta final y edad máxima en raleo

b) El tratamiento de corta final, debe realizarse tomando en cuenta los métodos de repoblación siguientes:

b.1 Corta Total o Tala rasa: Reforestación con una densidad mínima de 1100 plantas por hectáreas, bien distribuidas en un plazo de 2 años

b.2 Las plantaciones con la especie de pino en áreas protegidas, deben realizarse con más de 2 espaciamientos aplicando el método de tres bolillos para aproximarse a la distribución natural del pino.

b.3 Corta Final dejando Semilleros: La repoblación se efectúa a partir de la regeneración natural, con una densidad mayor a 1500 arbolitos por hectárea.

c) En bosques ubicados dentro de áreas protegidas y que presenten pendientes mayores al 60%, se excluye el tratamiento de corta total.

d) En el tratamiento de corta final se deben dejar 15 árboles semilleros padres por hectáreas como mínimo.

e) En rodales que se encuentran ubicados en áreas protegidas y que contengan densidades de bosque maduro mayor de 300 árboles/ ha, se dejará el 20% como árboles semilleros.

f) En pendientes mayores del 40% y densidad del bosque maduro mayor a 200 árboles por hectárea se dejará el 20% como árboles semilleros.

g) Cuando en el bosque maduro donde se realiza corta final se encuentran mezclados especies latifoliadas, se debe aplicar lo siguiente:

g.1 30 árboles semilleros por hectárea cuando la predominancia de la especie latifoliado sea menor del 20% y su altura promedio sea de 7 m.

g.2 Cuando la especie de latifoliada sea mayor del 20%, primero aplicar un raleo comercial después del primer año y posteriormente efectuar el tratamiento al bosque de pino.

g.3 Cuando la proporción de latifoliado - pino sea de un 50% de área basal aplicar lo establecido en el literal f) del inciso 6.2.1.1.2.1 Raleo Comercial.

h) Después de ejecutar una corta final dejando semillero, realizar las siguientes actividades:

h.1 Recolección de residuos de aprovechamiento, depositándola en cárcavas y/o distribuir las en todo el rodal, apilándolas en pequeñas proporciones.

h.2 Ronda corta fuego de 3 m de ancho en la estación seca.

6.2.1.1.4 En Area Sin Bosque

6.2.1.1.4.1 De la regeneración natural:

a) Si en un plazo de 3 años la regeneración natural no ha quedado establecida, se deberá efectuar una replantación forestal al cuarto año.

b) El corte de árboles semilleros se efectuará cuando la regeneración natural se encuentre establecida y con alturas de 4 metros promedio.

c) En áreas forestales la regeneración natural deberán realizarse ronda corta fuego y vigilancia contra los incendios forestales.

6.2.1.1.4.2 Plantación forestal

a) Después de la corta total se deberá plantar al siguiente año, observándose lo siguiente:

a.1 Aplicar fuegos controlados y rondas antes de iniciar la plantación.

a.2 Después de la plantación aplicar dos limpiezas o desmalezamiento al año hasta el quinto año de crecimiento.

6.2.2 Del aprovechamiento forestal en pendiente

6.2.2.1 En los departamentos de Nueva Segovia, Madriz, Estelí, Matagalpa y Jinotega, se podrá efectuar aprovechamiento forestal en áreas hasta un 60 % de pendiente promedio del total de muestras de inventario.

6.2.3 De los Productos No Maderables

6.2.3.1 La actividad de resinación se realizará mediante Plan de Manejo Forestal. Su viabilidad se fundamentará en los siguientes criterios: existencia de suficientes árboles mayores de 30 cm DAP, existencia de una infraestructura mínima de acceso vial al bosque. Los métodos a utilizar son: resinación por estrillas o espina de pescado y la pica de la corteza.

6.2.3.2 La extracción de resina se realizará por rodales, en bloques o franjas para evitar el futuro corte de tala rasa, por un máximo de 4 años si se utilizan ambas caras, ó de 6 años si se utiliza solamente una.

6.2.3.3 La resinación en rodales en estado joven y en desarrollo se aplica solamente a los árboles seleccionados

a extraer de los raleos comerciales que hayan sido planificados para el segundo y tercer período.

6.2.3.4 En bosque homogéneo y con predominio de árboles maduros aptos para resinar, se deben dejar de 15 árboles semilleros por hectárea.

6.3 De la Protección Forestal

6.3.1 De la Prevención y Control de Incendios

6.3.1.1 En el rodal que se ejecuten actividades de aprovechamiento forestal, es obligatoria la protección contra incendios forestales realizando rondas corta fuego de 3-5 m de ancho y vigilancia continúa en la época seca por parte del beneficiario.

6.3.1.2 No se permite la quema prescrita como una actividad de limpieza en rodales homogéneos con altura promedio de 5 m.

6.3.1.3 En la protección de rodales con aplicación de técnicas de resinación, se debe rondar el área perimetral del árbol a resinar en un radio de un m.

6.3.2 De la Prevención y Control de Plagas y Enfermedades:

6.3.2.1 En la prevención de plaga de gorgojo, en las áreas de mayor incidencia y que presentan la condición de ser áreas densas en estado de desarrollo, se debe priorizar el tratamiento de raleo comercial como medida de prevención.

6.3.2.2 Al presentarse afectaciones de brote de plaga del gorgojo *Dendroctonus* spp e *Ips* spp, se aplicará el corte de saneamiento a lo inmediato, procediendo a las medidas de control tanto en los árboles que están en los frentes activos (Fase 1), como en los árboles que se encuentran en las áreas de los brotes, y a sus vecinos más cercanos, aplicando la tumba y quema de ramas y de la corteza especialmente.

6.3.2.3 Cuando se detecten áreas afectadas con brotes de gorgojo se procederá de la siguiente manera:

- a. Ubicación del área afectada en mapas cartográficos.
- b. Inventario de la cantidad de árboles infestados.
- c. Tamaño del área afectada.
- d. Número de árboles a eliminar e identificación de los que requieren tratamiento.

6.3.2.4 Como método de aplicación inmediato para el control del gorgojo se procederá a:

- a. Derribamiento de los árboles plagados.
- b. Descortezado y flameado del fuste.
- c. Descortezado y flameado del tocón.
- d. Recolección e incineración de la corteza, follaje y demás residuos.

6.3.2.5 Para disminuir el avance del gorgojo descortezador y el crecimiento de brotes pequeños o medianos, con afectaciones de 10 a 100 árboles, se deberá:

a. Identificar los árboles infestados que aún conservan copa verde y verde amarillenta y cortarlos con apeo direccional al centro del brote.

b. Cortar una franja de contención, en el frente de avance del brote con un ancho similar a la altura promedio de los árboles infestados, pudiendo ser de 15 a 30 m.

c. Dejar en pie los árboles con copas café-rojiza que no tengan gorgojos, para facilitar el desarrollo de parásitos y depredadores que ayuden a controlar las poblaciones del gorgojo.

d. Inspeccionar el área dos semanas después de realizado el control para detectar posibles reinfestaciones en la periferia. En caso de reinfestación se deberá, aplicar el mismo tratamiento.

6.3.2.6 Para el control de la roya, *Cronartium conigenum* (Pat) Hedges y Hunt, que afectan los conos de *Pinus caribea*, es necesario destruir el hospedero que son especies de robles (*Quercus* spp), mediante la tumba y quema.

6.3.2.7 En áreas afectadas por gorgojo en época de invierno (Junio, Julio, Agosto y Septiembre), se debe priorizar el control directo de la plaga a fin de que esta no tenga mayor expansión.

6.3.3 De las Medidas de Protección Vida Silvestre

6.3.3.1 En áreas de bosque maduro de topografía plana, como es el caso de la Región Atlántico, se destinará un mínimo de 0.05 hectáreas con árboles agrupados hasta un mínimo de 5 grupos por cada 20 hectáreas, para el hábitat de la vida silvestre.

6.3.3.2 En áreas de bosques menores de 10 hectáreas y en estado maduro, se destinarán un mínimo de 3 grupos de árboles dispersos en el rodal para asegurar el hábitat de la vida silvestre.

6.4 De la Regulación de Cortas

6.4.1 De la Corta Anual Permisible (CAP)

6.4.1.1 El volumen a extraerse anualmente será establecido aplicando los siguientes criterios técnicos:

a) La corta anual permisible (CAP) de la propiedad no podrá exceder el crecimiento anual del bosque y la base para su cálculo será el incremento medio anual (IMA).

b) Se permite incluir dentro del volumen de corta anual

permisible la suma del volumen de corta de aquellos rodales que se prioricen, en estados de transición de desarrollo a maduro, donde la urgencia biológica indique que se debe intervenir en el primer período.

c) Únicamente los rodales clasificados como áreas de bosque en estado maduro, con edades que sobrepasen el turno biológico, en condición de bosque degradado y con calidades de sitios de regulares a buenos serán autorizados, sumando su volumen a la corta anual permitida, los cuales pueden ser intervenidos en un solo período.

6.4.2 De la Tumba y Aprovechamiento Forestal.

6.4.2.1 Durante las actividades de tumba y aprovechamiento se debe cumplir lo siguiente:

a) En el aprovechamiento de bosques de coníferas la delimitación del rodal es obligatoria antes de la ejecución del tratamiento.

b) Se debe aplicar el corte direccional.

c) La altura del tocón no debe exceder de 20 cm, aún cuando se encuentre dañado en su base.

d) Para optimizar el aprovechamiento de los bosques naturales de pino, el diámetro mínimo de aprovechamiento del fuste comercial deberá ser de 11 cm scc.

7. REFERENCIAS

a) Normas Técnicas y Disposiciones Administrativas para el Aprovechamiento Forestal. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Marzo 1997

b) Reglamento Forestal. Decreto No. 45-93 IRENA

c) Decreto y Leyes Forestales de Nicaragua. MARENA, Diciembre 1997

d) Normas Técnicas y Reglamentos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal en Bosque de Coníferas, Mixtos y Plantaciones. Volumen No. 1, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, Marzo 1995.

e) R. Landaverde (2001), Los escarabajos descortezadores del Género *Dendroctonus* Erickson. Plaga de las pináceas en Centroamérica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Dirección Técnica de Sanidad Vegetal, San Salvador, El Salvador Centroamérica.

8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) del Ministerio Agropecuario y Forestal.

9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

10. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ULTIMA LINEA.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 2941 – M. 0399938 – Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que la profesora Darling Nicaragua Baltodano, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en la modalidad de Secundaria, que lleva el nombre de **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, ubicado en el Barrio Blanca Segovia, Cine Ideal 3c. abajo, Distrito No. 5, Municipio de Managua.
2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, ubicado en Barrio Blanca Segovia, del Cine Ideal 3c. abajo, **Aclaro que este Colegio está funcionando desde Enero del 2001.** Distrito No. 5 Managua.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudio, el funcionamiento en modalidad de **Secundaria en el turno Vespertino.**

TERCERO: EL COLEGIO CRISTIANO GENESIS, queda sujeto a la Ley de carrera docente y sus reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo año dos mil dos. Lic. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 2942 – M. 0399938 – Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que la profesora Darling Nicaragua Baltodano, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en la modalidad de Pre-escolar y Primaria Regular, que lleva el nombre de **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, ubicado en el Barrio Blanca Segovia, Cine Ideal 3c. abajo, Distrito No. 5, Municipio de Managua.
2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, ubicado en Barrio Blanca Segovia, del Cine Ideal 3c. abajo, **Aclaro que este Colegio está funcionando desde Enero del 2001.** Distrito No. 5 Managua.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudio, el funcionamiento en modalidad de **Pre-escolar, Primaria Regular en el turno Diurno**

TERCERO: EL COLEGIO CRISTIANO GENESIS, queda sujeto a la Ley de carrera docente y sus reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo año dos mil dos. Lic. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 2961 – M. 909525 – Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que los señores **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HNA. MAURA CLARKE)**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HNA. MAURA CLARKE)**, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudios privado que lleva el nombre de **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HNA. MAURA CLARKE)**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Vespertino, en la modalidad de Secundaria completa.

TERCERO: El Centro de Estudio : **CECIM (CENTRO EDUCATIVO MAURA CLARKE)** queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Ruth Gómez Pasquier, Delegada del Distrito # 1, M.E.C.D. Managua.

Reg. No. 2962 – M. 866355 – Valor C\$ 105.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que los señores: **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HNAS. MAURA CLARK)**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HERMANAS MAURA CLARK)**, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudios privado que lleva el nombre de **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HNAS. MAURA CLARK)**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Matutino y Vespertino, en la modalidad de Preescolar y Primaria.

TERCERO: El Centro de Estudio : **CECIM (CENTRO EDUCATIVO HNAS. MAURA CLARK)** queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada del Distrito # 1, M.E.D. Managua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2046 - M. 1470253 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 16 de Marzo de 1983. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRNA DEL ROSARIO PICADO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Enero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2230 - M. 342658 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 546, Página 546, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR TANTO:**

LA SEÑORITA BRENDA PATRICIA MANZANAREZ GRANERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2620 - M. 0399328 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 552, Página 276, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR TANTO:**

LASEÑORITA YAHAYRA ELIZABETH DAVILA RIZO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2099 - M. 342603 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido por esta Universidad, a nombre de la señora **ONEYDA MERCEDES CHAVARRIA DELGADO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 2297 - M. 342746 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **LICENCIADO EN DERECHO**, extendido por esta Universidad, a nombre del señor **PABLO EMILIO HUGO SARRIA CHAVARRIA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 2123 - M. 342773 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 234 de Consejo Universitario del día uno de Noviembre del año dos mil uno, adoptó el **ACUERDO** que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. **LAZARO ANTONIO GAMEZ PERALTA**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, el día 15 de Agosto de 1991, previo

cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 594, Página No. 518 y Tomo No. II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 31 de Enero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 2629 - M. 353403 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 81, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GELENA ADELINA ARAUZ ESTRADA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2666 - M. 845416 - Valor C\$ 70.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 09, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MIRNA TATIANA BENAVENTE ZELEDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2696 - M. 908091 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 104, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLOS ADAN SEVILLA CARDENAL, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los quince días del mes de Marzo año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora,

Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2385 - M. 801273 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 119, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN SAENZ MOREIRA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2384 - M. 907926 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 82, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA BAQUEDANO GONZALEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2087 - M. 0384328 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 85, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KEYLIN PATRICIA MILLON SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2667 - M. 0387744 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 95, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSIBEL RUIZ RIVERA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2516 - M. 342176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 94, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LEYDI MARIA PALMA CANO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2515 - M. 342115 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 88, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MEYLLIN LOURDES MENDOZA JARQUIN, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2468 - M. 0377545 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 072, Tomo IV, Acta 215 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESSENIA ESPINOZA FUENTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2425 - M. 908637 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 075, Tomo IV, Acta 225 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE ZELAYA CARRANZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2117 - M. 342777 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 079, Tomo IV, Acta 235 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EFRAIN OSEJO MORALES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2116 - M. 34779 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 079, Tomo IV, Acta 237 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OLIVIO HERNANDEZ SALGUERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2038 - M. 822258 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 076, Tomo IV, Acta 228 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LUISA URBINA VALLADARES, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2631 - M. 45141 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 290, Tomo III, Acta 870 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA MARIA CASTILLO DUARTE, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre del 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2469 - M. 342858 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 57, Tomo IV, Acta 170 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO LUMBI CALDERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (i), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2283 - M. 823753 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 387, Tomo III, Acta 1161 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IDALIA ADELA DEL CARMEN LARIOS BERMUDEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, nueve de Julio del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2119 - M. 342755 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 60, Tomo IV, Acta 179 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CALERO ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2985 - M. 0399656 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Administración y Economía que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

CLAUDIA IRENE SANTAMARIA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veinte y uno de Marzo del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Director.

Reg. No. 2916 - M. 866305 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 49 Página, Tomo 49, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MADELY VERANIA RAMIREZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2917 - M. 866306 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 39 Página, Tomo 39, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

VANESSA DEL CARMEN FLORES MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 3006 - M. 0399626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 026 Página, Tomo 026, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO LANZAS LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 08 de Abril del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2980 - M. 0406574 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 229 Página, Tomo 229, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

REGINA AMINHADABB JARQUIN CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de Febrero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2981 - M. 0399652 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 74 Página, Tomo 74, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

BRENDA LUZ SOZA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 3004 - M. 0399614 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo

el Número 1230, Página 215, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE VALENZUELA MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2930 - M. 0370756 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1465, Página 348, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

EDUARDO ALBERTO SANDINO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3005 - M. 0399958 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 588, Página 289, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ARMINDA GERTRUDIS PEREZ PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2881 - M. 0399969 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1420, Página 326, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

YOLIDIA PAMELA ESCALANTE VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2955 - M. 866252 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 093, Tomo IV, Acta 278 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2974 - M. 866535 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 66, Tomo IV, Acta 196 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN ADOLFO SEQUEIRA GARCIA, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3041 - M. 0399677 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 14, Tomo IV, Acta 042 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RIGOBERTO JOSE BUITRAGO CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2972 - M. 866534 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 66, Tomo IV, Acta 197 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERNARDA OFELIA SORIANO, natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2973 - M. 363406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 72, Tomo IV, Acta 212 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ORQUIDEA MARGARITA VILLANUEVA VARGAS, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2956 - M. 866251 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 096, Tomo IV, Acta 288 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIGIA DE LOS SANTOS VANEGAS LARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2882 - M. 851092 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 70, Tomo IV, Acta 208 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDUARDA FILENA JARQUIN DUARTE, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3075 - M. 866423 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 114, Tomo IV, Acta 340 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELSA FRANCISCA QUINTO NORORI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RNMSN.

Es conforme. Managua, doce de Marzo de 2002.- Lic. Laura

Cantarero, Directora.

Reg. No. 2971 - M. 0399488 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 91, Tomo IV, Acta 271 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSEFA MENDOZA MEDINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2987 - M. 0399602 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 176, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS FRANCISCO ROMERO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza

Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3007 - M. 0135754 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 29, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANTONIO JOSE ZAMORA MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2957 - M. 909528 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 118, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BELKY JAHAIRA RUIZ LOPEZ, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Msc. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2958 - M. 0434956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 114, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIRIAM DEL CARMEN ALTAMIRANO HERNANDEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Armando Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3070 - M. 1544792 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 392, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DANIA MARIA ORTIZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3001 - M. 866557 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 211, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EMELY ROSSANA DARCE ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3069 - M. 363431 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA AZUCENA ALVARADO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 25 de Abril de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 2947 - M. 1544518 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 340, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LUIS ANGEL FLORES ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Marzo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2880 - M. 0399973 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 338, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARCIAL ANTONIO ARTETA IZCANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Febrero de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2948 - M. 866357 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 337, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA REGINA BOZA TUCKLER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Noviembre de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3034 - M. 1544429 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 472, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARITZA DEL ROSARIO ALTAMIRANO SELINGER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3035 - M. 0399402 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ANA MARIA FLORES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Septiembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2925 - M. 044614 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 41, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

NORMA DEL SOCORRO LOPEZ GONGORA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

ESTADOS FINANCIEROS

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

Reg. No. 3171 - M. 0403773 - Valor C\$ 180.00

Informe de los Auditores independientes

22 de Febrero del 2002

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Compañía de Seguros del Pacífico, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital y reservas y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con normas y prácticas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Instituciones de Seguros, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros auditados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

